

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8149

Ref. Expediente N° NC2017/0004603

Señor(a)
REVIRAL LIMITED

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Modificaciones presentadas (Art 19, 22 y 34 PCT)

Las modificaciones de las reivindicaciones 1 a 22, no son aceptables porque no se pagó la tasa respectiva.

2. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

3. Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque hace referencia a inhibidores de la replicación del virus respiratorio sincitial (RSV) derivados de la 1'-[1H-1,3-benzodiazol-2-il]metil)- espiro[ciclopropano-1,3'-indol]-2'-ona o 1'-[1H-1,3-benzodiazol-2-il]metil)espiro[ciclopropano-1,3'-pirrolo [2,3-c]piridin]'(1'H)-ona, composiciones que los comprenden y métodos de preparación, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

4. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla (o reproducirla), específicamente la solicitud no revela una composición farmacéutica que comprende (a) un compuesto como se define en cualquiera de las reivindicaciones de 1 a 15, y (b) uno o más agentes terapéuticos adicionales

5. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 17 a 19 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14.

6. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de las reivindicaciones 20 a 22 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que hace referencia a un producto que comprende un compuesto de las reivindicaciones precedentes y uno o más agentes terapéuticos adicionales para uso simultáneo, separado o secuencial en el tratamiento de un sujeto que sufre o es susceptible a una infección por RSV.

7. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Oficio N° 8149

Ref. Expediente N° NC2017/0004603

Las reivindicaciones 1 a 14 no están debidamente sustentadas en la descripción porque de las definiciones de L, Z, Y, X, R1, R2, entre otros se obtiene un gran número de compuestos, muchos de los cuales no están ejemplificados en dentro del capítulo descriptivo, se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados o probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados. El siguiente cuadro ejemplifica la afirmación anterior y presenta los sustituyentes que se encuentran soportados en la descripción.

Sustituyentes de acuerdo con la reivindicación 1 de la solicitud	Sustituyentes soportados en la descripción
R ¹ es alquilo C ₁₋₆ , alquenilo C ₂₋₆ , alquinilo C ₂₋₆ , cicloalquilo de 3 a 10 miembros, heterocíclico de 5 a 10 miembros o heteroarilo de 5 a 12 miembros, cada uno de los cuales está no sustituido o sustituido	4,4,4-trifluorobutil (1) tetrahidro-2H-piran-4-ilo (4) 1-isopentil (5) (1R,4R)-4-hidroxiciclohexilo (8)
L es un enlace sencillo, alquilenilo C ₂₋₃ , alquenilenilo C ₂₋₃ o alquinilenilo C ₂₋₃	enlace sencillo (1 a 8)
es halo, haloalquilo C ₁₋₆ , nitro, -CN, -N(R ²) ₂ , -OR ² , -SR ² , -S(=O)R ² o -S(=O) ₂ R ²	amino (1) cloro (4)
R ² es independientemente hidrógeno, alquilo C ₁₋₆ , alquenilo C ₂₋₆ , alquinilo C ₂₋₆ , en el que dichos grupos alquilo, alquenilo y alquinilo están no sustituido o sustituidos	metil (1)
uno de X e Y es un átomo de N o un átomo de C sustituido, y el otro es CH	un átomo de c sustituido con fluoro (1)

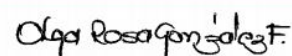
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: LENIN ROBERTO GUERRERO SUÁREZ.
Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA.